



RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 079-2022-MDCH/GM

Chilca, 10 de marzo del 2022

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHILCA - HUANCAYO - JUNÍN

VISTO:

La Resolución de Multa N° 200-2021-GDU/MDCH, de 09 de diciembre del 2021; el Expediente N° 50455, del 04 de febrero del 2022; la Resolución Gerencial N° 044-2022-MDCH/GDU, del 24 de febrero del 2022; el Expediente N° 53513, del 04 de marzo del 2022 e Informe Legal N° 136-2022-MDCH/GAL, del 10 de marzo del 2022.

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 20 del artículo 2° de la Constitución Política del Estado, establece que, los ciudadanos tienen derecho a formular peticiones individuales o colectivas, por escrito ante la autoridad competente, la que está obligada a dar al interesado una respuesta también por escrito dentro del plazo legal, bajo responsabilidad. La respuesta de la autoridad es un elemento fundamental que da sentido y solidez al derecho de petición. De manera concordante con el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, donde en su numeral 117.1 del artículo 117°, determina que, cualquier administrativo, individual o colectivamente, puede promover por escrito el inicio de un procedimiento administrativo ante todas y cualesquiera de las entidades, ejerciendo el derecho de petición;

Que, el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, sobre Autonomía, indica que los gobiernos locales gozan de autonomía económica y administrativa en los asuntos de su competencia, además precisa, que la autonomía que la Constitución Política del Perú, establece para las municipalidades, radica, en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico, en concordancia con el artículo 194° de la Constitución Política del Estado donde se menciona que: "Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia";

Que, los procedimientos administrativos se rigen, entre otros, por los principios de legalidad y debido procedimiento administrativo, respectivamente, previstos en los numerales 1.1 y 1.2 del artículo IV del Título Preliminar del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, N° 27444, mediante la cual, las autoridades administrativas deben actuar con respecto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que les estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidos, y que los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo más no limitativo, los derechos a ser notificados, a acceder al expediente, a refutar los cargos imputados, a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios, a ofrecer y a producir pruebas, a solicitar el uso de la palabra cuando corresponda, a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente y en un plazo razonable y a impugnar las decisiones que las afecten;

Que, el artículo 218° del cuerpo de leyes descrito, determina que, los recursos administrativos son: a) Recurso de Reconsideración y b) Recurso de Apelación. Asimismo, el numeral 218.2, establece que, el término para la interposición de los recursos, es de quince (15) días perentorios y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días, por lo que se desprende que el recurso de apelación, ha sido interpuesto dentro del plazo de ley, por lo que se procederá a resolverse el mismo;

Que, con Resolución de Multa N° 200-2021-GDU/MDCH, de 09 de diciembre del 2021, se impuso la infracción administrativa al Sr. FREDY AMBROSIO VILCA, con domicilio en el Jr. Mariscal Gamarra N° 504, del distrito de Chilca, por construir sin contar previamente con la licencia de edificación de obra nueva;

Que, con Expediente N° 50455, del 04 de febrero del 2022, el Sr. FREDY NIXON AMBROSIO VILCA, identificado con D.N.I. N° 19875641 y domiciliado en el Jr. Garcilazo de la Vega N° 282, del distrito de Chilca, provincia de Huancayo, presenta la solicitud de anulación de la Resolución de Multa N° 200-2021-GDU/MDCH, del 09 de diciembre del 2021;



Que, con Resolución Gerencial N° 044-2022-MDCH/GDU, del 24 de febrero del 2022, se declara improcedente la solicitud de anulación de la Resolución de Multa N° 200-2021-GDU/MDCH, del 09 de diciembre del 2021;

Que, con Expediente N° 53513, del 04 de marzo del 2022, la Sra. FORTUNATA GAGO VDA. DE VILCA, identificada con D.N.I. N° 16294612 y domiciliada en el Jr. Garcilazo de la Vega N° 282, del distrito de Chilca, provincia de Huancayo, interpone el recurso de apelación contra la Resolución Gerencial N° 044-2022-GDU/MDCH, del 24 de febrero del 2022;

Que, con Informe Legal N° 136-2022-MDCH/GAL, del 10 de marzo del 2022, el Abog. VILMER HUARCAYA MESCUA, Gerente de Asesoría Legal de la Municipalidad Distrital de Chilca, señala que, el artículo 11° del TUO de la Ley N° 27444, establece que, los administrados plantean la nulidad de los actos administrativos que les conciernan por medio de los recursos administrativos previstos en el Título III, Capítulo II de la presente Ley. Asimismo, el numeral 217.1, del artículo 217°, señala que, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos señalados en el numeral 218.1, del artículo 218°, donde se precisa que, los recursos administrativos son: el Recurso de Reconsideración y el Recurso de Apelación, el mismo que, de conformidad con el artículo 220°, se interpone cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho. Este recurso tiene como presupuesto la existencia de la jerarquía administrativa titular de la potestad de corrección que existe entre la autoridad que expidió la resolución y el superior jerárquico inmediato, con la finalidad de que éste examinando los actos del subalterno, los modifique, sustituya, suspenda o anule por haber incurrido presumiblemente en error, vicio o irregularidad procedimental. Y para el presente caso, se tiene que la Gerencia de Desarrollo Urbano, ha iniciado el procedimiento administrativo sancionador, en mérito a la normativa antes señalada (Ordenanza Municipal N° 199-2015-MDCH/CM, Ordenanza Municipal que aprueba el Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas (RASA), se impuso le comunicó al Sr. FREDY NIXON AMBROSIO VILCA la Notificación de Infracción Administrativa N° 14812-2021 del 02 de octubre del 2021, no presentándose posteriormente ninguna subsanación y/o descargo dentro del plazo de cinco (5) días hábiles, motivo por el cual, se emitió la Resolución de Multa N° 200-2021-GDU/MDCH, la que notificada el 01 de febrero del 2022. Se debe precisar, además, que, el artículo 16° del mencionado RASA, establece que, las sanciones administrativas que regulan esta norma, son de carácter personalísimos y no son susceptibles de ser transmitidos a los herederos o legatarios del infractor, ni por acto o convenio celebrado por este último con terceras personas, por lo que recomienda declarar infundado el recurso de apelación presentado por la Sra. FORTUNATA GAGO VDA. DE VILCA, contra la Resolución Gerencial N° 044-2022-MDCH/GDU;

Que, en mérito a las consideraciones expuestas y de acuerdo al artículo 39° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, donde se menciona que: "... las gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo a través de resoluciones y directivas"; y en concordancia con la Resolución de Alcaldía N° 049-2021-MDCH/A, con la que se delega al Ing° HÉCTOR CASTRO PIMENTEL funciones conferidas por el Alcalde, es procedente la legalidad de la emisión de la presente resolución; y estando al uso de las facultades conferidas por el numeral 20) del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADO el Recurso de Apelación interpuesto por la Sra. FORTUNATA GAGO VDA. DE VILCA, identificada con D.N.I. N° 16294612, contra la Resolución Gerencial N° 044-2022-MDCH/GDU, del 24 de febrero del 2022, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DECLARAR agotada la vía administrativa, en perfecta coherencia al artículo 228° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, N° 27444.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR a secretaria de Gerencia Municipal, la notificación de la presente resolución a la administrada, Sra. FORTUNATA GAGO VDA. DE VILCA, Gerencia de Desarrollo Urbano y demás unidades orgánicas de la Municipalidad Distrital de Chilca que por la naturaleza de sus funciones, tengan injerencia en la misma.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



Municipalidad Distrital de Chilca

Ing. Héctor Castro Pimentel
GERENTE MUNICIPAL